

✓ SOLICITUD TRASLADO OBJECIONES 110013110022- 2013 01279-00

2

Camila Corrales <vigilanciajudicial@lacorp.com.co>

Mar 05/10/2021 11:30

✓ Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Mora <daniel.mora@lacorp.com.co>; Julian Sánchez Bautista <julian.sanchez@lacorp.com.co>

SEÑORES

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio de la presente adjunto memorial para su conocimiento y resolución, solicitando traslado de las objeciones presentadas por la partidora. Datos del proceso:

REF: 110013110022 - 2013 01279 - 00

DEMANDANTE: AURA STELLA CRUZ DAZA, LEONARDO CRUZ DAZA Y LUZ MARINA CRUZ DAZA

DEMANDADO: SUCESIÓN SENEN CRUZ BULLA

ASUNTO: SOLICITUD OBJECIONES DE LA PARTIDORA

Así mismo, adjunto autorización dada por el Doctor Julián Armando Sánchez Bautista -apoderado de la parte demandante- para elevar la presente solicitud.

Cordialmente.



Laura Camila Corrales Cartagena

Vigilancia Judicial



vigilanciajudicial@lacorp.com.co



(+57) 320 400 82 34



Calle 127c No. 6a - 55 Of. 804
Bogotá D.C.



@lacorplegal
lacorp.com.co



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. 110013110022 201301279 00

OBJECCIÓN A LOS HONORARIOS DE LA PARTIDORA

De conformidad con el memorial aportado a través de mensaje de datos del 13 y 17 de agosto de 2021 por la partidora designada en este asunto, el despacho DISPONE:

1. Correr traslado por el término de tres (03) días, de la objeción presentada oportunamente por la partidora, contra la providencia del 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se fijó la cuantía de los honorarios (inc. 2° art. 363 C.G.P.).
2. Por secretaria fórmese el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez (2)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 10 AGO 2021

REF- SUCESIÓN INTESTADA

No. 11001 31 10 022 201301279 00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2014, este despacho abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor SENEN CRUZ BULLA, quien se identificó con cédula de ciudadanía 17.167.754 de Bogotá y falleció el 14 de noviembre de 2008, se reconoció a CLAUDIA LUCÍA CRUZ FORERO como heredera en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y se ordenó emplazar a todas la persona que se crean con derecho a intervenir en este trámite (f, 56 c.1).

Con providencia del 13 de marzo de 2015 se reconoció a LEONARDO, LUZ MARINA, AURA STELLA y ANA ELSA CRUZ DAZA como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (f, 96 c.1).

El 5 de abril de 2017 se reconoció a CENEN y OSCAR FERNANDO CRUZ FORERO como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario,

Con providencia del 27 de junio de 2017 se declaró la acumulación de la sucesión de los esposos SENEN CRUZ BULLA y MARÍA PRIMITIVA DAZA de CRUZ, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de MARÍA PRIMITIVA DAZA de CRUZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía 20.268.108 y falleció el 6 de febrero de 1985, se reconoció a LEONARDO, LUZ MARINA, AURA STELLA y ANA ELSA CRUZ DAZA, en calidad de hijos de la causante y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite (f, 160 c.1).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se inició el 19 de enero de 2018 (f, 173-179 c.1), continuó el 26 de abril de 2019 (f, 224 c.1), se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en 19 partidas y se decretó la partición.

En proveído del 3 de diciembre de 2019 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la Dra ELVIA GARCÍA DE CARBONELL (f.336 c.1), el 11 de febrero de 2019 se ordenó rehacer el trabajo de partición (f,12 c.2), el 14 de julio de 2020 se resolvió recurso de reposición manteniendo la decisión del 11 de febrero de 2019 (f, 32 c.2).

Con providencia del 24 de noviembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición (f, 151 c.2).

Mediante proveído del 2 de febrero de 2021 se corre traslado de las objeciones al trabajo de partición (f, 1010 c.2), con providencia del 24 de abril de 2021 se declaran parcialmente fundadas las objeciones y se ordena rehacer el trabajo la partición.

El trabajo de partición presentado por la Dra.ELVIA GARCÍA DE CARBONELL (f, 18 al 109), se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo Ordenado en providencia del 24 de abril de 2021 que resolvió las objeciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado obrante a folios **18 a 109** del cuaderno DE OBJECCIÓN A LA REHECHURA DE LA PARTICIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y esta providencia en la Notaria de la predilección de los interesados.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.✓

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR✓el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente y en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que lo antecede. OFÍCIESE.✓

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de \$ 1'000.000, que deberá cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

117
/

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA N° 110013110022 2013 0127900 Objeción de honorarios

Elvia García de Carbonell <elviagarciadecarbonell@yahoo.com>
Mar 17/08/2021 8:44
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: carbonellycarbonell <carbonellycarbonell@gmail.com>

👍 ↩ ⏪ ➡ ...

- 22 Flia objecion honorari...
278 KB
- certificaciones Elvia auxilia...
839 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CAUSANTES: SENEN CRUZ BULLA Y MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ.

ASUNTO: OBJETAR LOS HONORARIOS

ELVIA GARCÍA DE CARBONELL, abogada, designada para el proceso de la referencia en el oficio de PARTIDOR, me permito, estando dentro del término legal, me permito COMPLEMENTAR, escrito para objetar los honorarios que adjunto;

Cordialmente;

*Elvia García de Carbonell
Abogada Conciliadora*

No Problema Tiene Solución!!

Responder Responder a todos Reenviar

Elvia García de Carbonell

Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

118
/

Bogotá D.C., 17 agosto 2021

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA N° 110013110022 2013 0127900

CAUSANTES: SENEN CRUZ BULLA Y MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ.

ASUNTO: OBJETAR LOS HONORARIOS

ELVIA GARCÍA DE CARBONELL, abogada, designada para el proceso de la referencia en el oficio de PARTIDOR, me permito, estando dentro del término legal, **COMPLEMENTAR** mi escrito, en el que me permití OBJETAR LOS HONORARIOS que el señor juez fijó a mi favor, en cuantía de Un millón de pesos (\$1'000.000) y que envié por correo electrónico a su despacho el día 13 de agosto 2021. Honorarios fijados en la sentencia emanada por su despacho de fecha 10 de agosto de 2021 y notificada por estados el 11 de agosto 2021. Mediante la cual profirió sentencia aprobatoria de la partición, levanta medidas, oficiar, inscribir hijuelas y fijó honorarios en cuantía de un millón de pesos (\$1'000.000) M.cte. para la partidora.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo 363 del código General del Proceso: "**Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido..."

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo PSAA 15 – 10448, artículo 27, numeral 2, fija el mínimo y el máximo en lo que pueda oscilar los honorarios que el Juez puede fijar para el PARTIDOR, que de acuerdo con las tarifas, el valor se ciñe al porcentaje del 0,1 % al 1,5% del valor de los inventarios aprobados, que, para el caso en concreto, su valor es de SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.(\$6.351'229.686.59) MONEDA CORRIENTE.

Atendiendo lo anterior, manifiesto de manera respetuosa y reiterada mi inconformidad respecto a los HONORARIOS tazados por su despacho, este valor de \$1.000.000, no se ajusta al trabajo realizado por la suscrita, tal y como se puede evidenciar en folios del proceso, ni al tiempo que he permanecido actuando en el proceso como partidora, realizando los ajustes solicitados por los apoderados y su despacho, dada la gran complejidad de la tarea encomendada, siendo este un PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, a cuyos CAUSANTES: SENEN CRUZ BULLA Y MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ, se les realizó la liquidación de la sociedad conyugal y el correspondiente análisis y adjudicación de bienes que expliqué de manera detallada en escrito anterior. Teniendo en cuenta que los bienes se adjudicaron al grupo de cuatro herederos nacidos durante la sociedad conyugal y al grupo de tres herederos habidos durante la segunda relación del causante, siendo en total 19 partidas.

Sustentaciones que demandaban mucha investigación, tiempo y dedicación. También tomó tiempo el obtener la documentación, leerla y verificar los linderos en uno y otro documento como escrituras y certificados de tradición para identificar plenamente los bienes sucesorales, en sus 19 partidas, por un valor total de\$6.351'229.686,59

Elvia García de Carbonell

Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

Dado a que fui concreta en lo que significó el trabajo de partición encomendado, fue necesario realizar solicitudes de ampliación de términos para entrega de los mismos; se radicaron tres

escritos, con gran despliegue de materiales e impresiones, tanto para su despacho (más de 200 folios, como para mí archivo particular, teniendo en cuenta lo extenso del mismo.

Ahora bien; verificando los valores de honorarios de abogados por hora en internet aparecen los siguientes conceptos;

1. Diario la república; ¿Cuánto cuesta contratar los servicios de un abogado y cómo se establece el pago? jueves, 20 de junio de 2019
Ximena González - xgonzalez@larepublica.com.co

“En la práctica, según Hernán Olano, director del Centro de Ética y Humanidades de la Universidad La Gran Colombia, “los bufetes, de acuerdo a su categoría, experiencia y reconocimiento del abogado que atienda el caso, cobran desde \$200.000 hasta \$600.000 por hora”.”

<https://www.larepublica.co/especiales/los-bufetes-detras-de-los-grandes-negocios/cuanto-cuesta-contratar-los-servicios-de-un-abogado-y-como-se-estable-el-pago-2876127>

2. Asuntos Legales; Un abogado senior puede ganarse \$314.900 por hora, martes, 21 de junio de 2016

“consultó a algunas firmas en el país y pudo conocer que actualmente, el precio promedio por hora es de \$216.666 para abogados junior, \$314.900 para senior y \$366.666 para socios....

Sobre cómo se definen estos valores, Enrique Gómez Pinzón, socio de la firma Holland & Knight Colombia S.A.S., dijo que, “depende de la experiencia del abogado y del área de práctica en la que se encuentra. Entre más especializado es más costoso”.”

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/un-abogado-senior-puede-ganarse-314900-por-hora-2391811>

3. Revista Semana; ¿Cuánto cobran los abogados en Colombia? 4 de septiembre de 2019

“En general, los socios, casi siempre expertos en su campo, tienen más de 15 años de experiencia... existe un segundo nivel jerárquico conformado por los abogados senior que, con aproximadamente ocho años de experiencia...Luego existe el escalón medio de los abogados, donde se ubican los profesionales con más de cinco años de experiencia...Los abogados junior, recién graduados de la universidad y con menos de cinco años de experiencia...”

Experiencia laboral (POR AÑOS APROXIMADO)	
Socio	Líder de equipo o área de práctica - 15 años y más de experiencia laboral aproximadamente.
Senior	8 años de experiencia laboral aproximadamente.
Medio	5 años de experiencia laboral aproximadamente.
Junior	Recién egresados y hasta 5 años de experiencia.

119

Elvia García de Carbonell
Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019
Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

Tarifas por horas aproximadas	
Socio	US\$500 la hora
Senior	US\$300 la hora
Medio	US\$200 la hora
Junior	US\$150 la hora

<https://www.semana.com/empresas/articulo/cuanto-cobran-los-abogados-en-colombia/276394/>

Como también lo contempla el acuerdo número PSAA 15- 10448 de 2015 en su artículo 25 “los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado... es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este acuerdo.”

“artículo 26 criterios para la fijación de honorarios el funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que le trazan, **basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y naturaleza de los bienes y su valor**”. (la negrita es de la suscrita).

El artículo 8º del Código de Procedimiento Civil definió la naturaleza del cargo de auxiliar de la justicia, así: “Artículo 8º. Naturaleza de los cargos. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º mod. 1ª. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para cada oficio se exigirán versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, título profesional legalmente expedido...”.

Conforme a esta disposición, me he distinguido en los más de 38 años de ejercicio profesional, por ser una profesional idónea, con conducta intachable, excelente reputación y de una incuestionable imparcialidad y buena fe, conductas las cuales pueden ser verificadas en los diferentes estrados judiciales a los que he acudido, mis clientes, contrapartes y por su puesto familiares y amigos, sin anotaciones ante el Consejo superior de la Judicatura, en mi tarjeta profesional y sin antecedentes disciplinarios, negativos de ningún tipo, siempre manejando con alto sentido de la ética, la lealtad y la moralidad.

Dentro de esta misma normatividad, es decir, código de Procedimiento Civil, el artículo 239 también regula los honorarios de los peritos, así: “Artículo 239.- Modificado Decr. 2282 de 1989, art. 1º, mod. 111. Modificado. Ley 794 de 2003, art. 25. En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

De acuerdo con lo señalado en éste escrito, respecto al valor de los honorarios a pagar a los profesionales del derecho, todos confluyen en que la experiencia y el carácter específico del tema tratado valida el valor de la hora trabajada por la suscrita y de los trabajos realizados.

De tal manera que atendiendo a lo anteriormente mencionado, especificidad del tema tratado, al alto nivel de detalles para tener en cuenta en el análisis del trabajo en conjunta para la Partición, procedo a presentar las horas empleadas en este proceso, por la suscrita, para realizar la labor

Elvia García de Carbonell

Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

encomendada desde el momento de la aceptación del cargo el día 29 de abril 2019, hasta la fecha de radicación de este escrito. 17 de Agosto 2021 (el lunes 16 día festivo)

RELACION DE HORAS TRABAJADAS EN PARTICIÓN	DÍAS	HORAS
PRIMERA RADICACION	16	128
SEGUNDA RADICACION	14	112
TERCERA RADICACION	14	112
VISITAS AL JUZGADO ANTES DE PANDEMIA	2	6
Valor hora : \$250.000	46	
Total Horas		358
Valor total horas empleadas partición		\$ 89.500.000

De acuerdo a el cuadro anterior, si particularmente presentara facturación de horas trabajadas a razón de doscientos cincuenta mil pesos M/Cte, \$250.000, el valor de los honorarios correspondería a la suma de ochenta y nueve millones quinientos mil pesos M/Cte, \$89.500.000.

Doscientos cincuenta mil pesos valor hora que, como es de amplio conocimiento y se demuestra con los enlaces de los artículos del diario La República, la Revista Semana y Actualidad jurídica, correspondería a lo facturado por un abogado junior o senior en Colombia y es lo que corresponde el valor de mis honorarios hora.

Aterrizando el procedimiento de costeo a la labor de partidador como auxiliar de la justicia, el acuerdo número PSAA 15- 10448 de 2015 en su artículo 27, numeral 2, fija el mínimo y el máximo en lo que pueda oscilar los honorarios que el Juez puede fijar para el PARTIDOR, que de acuerdo con las tarifas, fija un porcentaje que oscilará “entre el 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en las actas de inventario y avalúos aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Por cuanto los criterios establecidos para la fijación de la tarifa de los mismos, la labor aquí desempeñada y más que cumplida a cabalidad con el objeto de la designación, realizando la presente partición conforme a las reglas y cumpliendo los lineamientos y adecuaciones igualmente solicitadas por el despacho, es así como en este orden, esta auxiliar tendría derecho a su remuneración dentro de los parámetros así;

40 SMMLV año 2021 X \$908.526.00 salario mensual = \$ 36'341.040,00

Esto es la suma de treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta pesos M/Cte que equivalen al tope máximo de los 40 SMMLV, por tratarse de un proceso de mayor cuantía que, desde el análisis monetario se debería tener en cuenta para la fijación de la tarifa de estos honorarios de acuerdo al monto de los inventarios aprobados.

Suma ésta que es más que justa y no riñe con la CAPACIDAD ECONOMICA de las partes o herederos los cuales están en la capacidad de asumir el valor de \$36.341.040.00, por cuanto queda ampliamente demostrado que el valor de las 19 partidas está por encima de los seis mil millones de pesos.

SOLICITUD:

Por lo anterior señor juez, de manera atenta solicito ante su despacho se evalué nuevamente el monto de los honorarios asignados a la suscrita abogada, PARTIDOR y se modifique el valor a la labor acuciosa desplegada dentro del proceso de la referencia y se fije el pago a la suscrita abogada la suma de **\$36'341.040,00**, que me corresponden como honorarios, por las razones anteriormente expuestas e indicar quien debe pagármela.

De no ser aceptada mi petición **interpongo recurso de apelación** y para sustentar este recurso solicito comedidamente se tenga en cuenta este escrito y el anterior presentado el 13 de agosto de 2021, reservándome el derecho de ampliarlo o complementarlo en su oportunidad.

Elvia García de Carbonell

Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

120

Anexos;

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional,
- Dos Fotocopias de licencias de auxiliar de la justicia
- Certificación emitida por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá en donde se establece inscripción en la lista de auxiliares de la justicia desde el 01/07/1992 y de manera específica certifica la licencia del 18/11/2015 al 31/03/2017.

Cordialmente,



ELVIA GARCÍA DE CARBONELL

C. C. N° 41'314.969 de Bogotá

T. P. N° 19.988 C. S. j.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CAJV35313

CERTIFICACIÓN

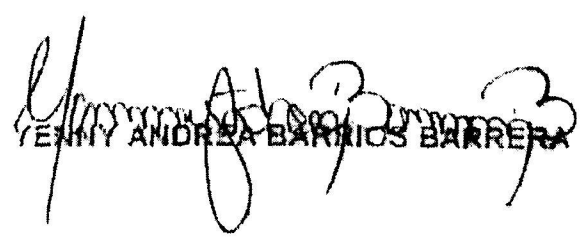
La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señora **ELVIA GARCIA DE CARBONELL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41314969, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de BOGOTÁ, desde el 1 de Julio de 1992, que en la actualidad su estado es inactivo y la última licencia registrada corresponde a:

Oficio	Fecha inicio de licencia	Fecha fin de licencia
Curador Partidor Perito abogado Liquidador Sindico Perito evaluador de bienes inmuebles	18/11/2015	31/03/2017

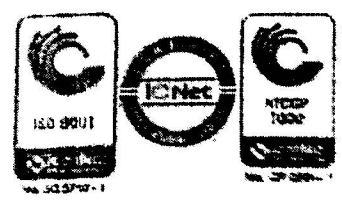
Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSSA 15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 27 de Noviembre del 2018, a solicitud escrita de la señora **ELVIA GARCIA DE CARBONELL**.


JENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

 Elacoro JAL

Carrera 10 No. 14 - 53 piso 17 - Conmutador - 3532666 - www.ramajudicial.gov.co



300942

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

18/06/1979 15/12/1978
Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

ELVIA
GARCIA DE CARBONELL
41314969
Cundinamarca
Código Seccional

LA GRAN COLOMBIANA
UNIVERSIDAD

RICARDO H. MONROYE L. JUREN
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.314.969
GARCIA De CARBONELL
APELLIDOS
ELVIA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1944.
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAY-1966 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YALHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00870742-F-0041314969-20151213 0052561016A 1 1164133379

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia

Elvia Garcia de Carbonell
C.C.: 41.314.969
Bogotá D.C. 12/03/2015 Bogotá D.C.

Vigencia de:
12/03/2015
Hasta:
01/12/2015

Valida únicamente
para posesión

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia

Elvia Garcia de Carbonell
C.C.: 41.314.969
Bogotá D.C. 27/11/2015 - Bogotá

Vigencia de:
27/11/2015
Hasta:
27/11/2020

Valida únicamente
para posesión

Cargos Inscritos

Curador
Partidor
Perito Abogado
Liquidador
Sindico
Perito evaluador de
bienes inmuebles

Jefe Centro de Servicios

Asistente de la Justicia

Cargos Inscritos

Curador
Partidor
Perito Abogado
Sindico
Liquidador
P. Av. de B. Inmuebles

Jefe Centro de Servicios

Asistente de la Justicia

En caso de pérdida favor devolver al
Despacho u Oficina Judicial más cercana

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

122

escrito objeción a la cuantía de mis honorarios

E

Elvia García de Carbonell <elviagarciadecarbonell@yahoo.com>
Vie 13/08/2021 16:49
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↩️ ⏪ ➡️ ...

Objeción honorarios parti...
127 KB

Señor Juez 22 de familia del Circuito Bogotá, D.C.

Estoy enviando escrito adjunto de objeción a los honorarios que me fijó el señor Juez en proceso sucesión 2013 1279

Cordialmente;

Elvia García de Carbonell
T.P. 19988 C.S.J. C.C. N° 41314969 DE BOGOTÁ

Responder Reenviar

123

Elvia García de Carbonell
Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D. C.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA N° 110013110022 2013 0127900

CAUSANTES: SENEN CRUZ BULLA Y MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ.

ASUNTO: Objeción a la cuantía de mis honorarios.

ELVIA GARCÍA DE CARBONELL, abogada, designada para el proceso de la referencia en el oficio de PARTIDOR, me permito, estando dentro del término legal, **OBJETAR LOS HONORARIOS** que el señor juez fijó a mi favor, en cuantía de Un millón de pesos (\$1'000.000) por considerar que no se ajustan a la realidad en cuanto a mi trabajo realizado, cuantía de los bienes, calidad, cantidad dedicación, mi experiencia, ejercicio profesional, mi vinculación como auxiliar de la justicia y demás, previstos en el acuerdo citado.

FUNDAMENTOS:

Ejerczo mi profesión como abogada independiente, desde hace más de treinta años. Ejerciendo en las áreas de civil y familia. Por cerca de veinte ocho años (28) he sido admitida en la lista de auxiliares de la justicia, en los cargos de Curador, Partidor, Perito de bienes inmuebles y otros; ejerciendo estos oficios en múltiples procesos.

En el transcurso de todo este tiempo, son muchas las particiones que he presentado, en los juzgados de esta ciudad, en procesos de sucesión, liquidaciones de sociedades conyugales y sociedades de hecho. Por esta razón y porque reuní los requisitos exigidos en la convocatoria para la lista de auxiliares de la Justicia, de la cual fui nombrada para este proceso. En todos los actos de mi vida y en el ejercicio de los deberes como auxiliar de la justicia he actuado con imparcialidad, lealtad y buena fe, con todos los conocimientos al respecto.

Estudí todo el expediente.

El avalúo de los bienes señalados en actas de inventario y avalúos aprobados en este proceso ascendió a SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$6.351'229.686.59) MONEDA CORRIENTE.

El Acuerdo N° PSAA15 - 10448 de diciembre 28 de 2015 por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia en su Artículo 26 establece: Los criterios para la fijación de honorarios, el funcionario de conocimiento en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia individualizando la cantidad dentro de los límites que se desplazan basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor. En su Artículo 27 prevé fijación de tarifas, con base en "Los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas; 2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilan entre el 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes" Complejidad del proceso: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, CAUSANTES: SENEN CRUZ BULLA Y MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ. Hice el estudio y análisis del proceso, cuyos bienes se adjudicaron al grupo de cuatro

Elvia García de Carbonell
Abogada

Calle 187 N° 55-55 int. 4-301 Bogotá, D. C. Tel. 9387018 Cel. 3158059019

Correo: elviagarciadecarbonell@yahoo.com

herederos nacidos durante la sociedad conyugal y al grupo de tres herederos habidos durante la segunda relación del causante.

Cuantía de la pretensión, \$6.351'229.686,59

Requerimientos técnicos científicos o artísticos propios del cargo. Soy abogada, con ejercicio profesional de más de treinta (30) años independiente. Con veintiocho años sirviendo y haciendo parte como auxiliar de la justicia en oficios: Curador, partidor, perito abogado, perito evaluador de inmuebles y otros. Como partidor elaborando las particiones de conformidad con las leyes vigentes y en algunas particiones en acuerdo con los interesados.

Naturaleza de los bienes y su valor: Los Bienes comprenden: cinco inmuebles- casas, nueve locales, un apartamento, cuatro fincas terrenos, un almacén, tres lotes dobles en cementerio, un automotor y dinero en efectivo.

Valor activo líquido que se adjudicó como quedó en documento de 100 folios:
\$6.351'229.686.59

El máximo porcentaje a fijar es del 1.5% sin exceder 40 SMMLV/2021 =

40 SMMLV año 2021 X \$908.526.00 salario mensual = \$ 36'341.040,00

Mi actuación va desde recopilación de actuaciones procesales incluyendo las actas de inventario a avalúo de bienes aprobados, se relacionaron todos los bienes identificando cada uno con sus especificaciones según cada uno e indicando el valor relacionado; se practicó la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, se hizo el reparto y adjudicación de los bienes de la herencia conjunta de los dos cónyuges para cuatro herederos de la sociedad conyugal y de igual manera se hizo el reparto y adjudicación de los bienes para tres herederos de la segunda relación del cónyuge. Se elaboraron las hijuelas para cada uno de los siete herederos. En sistema Excel presenté un cuadro explicativo de los bienes a repartir, los valores de cada bien, los porcentajes del dinero para cada uno de los siete herederos indicándolos por sus nombres y número de cédula de ciudadanía.

PRUEBAS:

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, dos Fotocopias de licencias de auxiliar de la justicia

De conformidad con lo anterior considero que me corresponden como honorarios la cantidad de \$ 36'341.040,00, por lo cual solicito comedidamente al señor juez se sirva fijar mis honorarios en esta cantidad e indicar quien debe pagármela. EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN y para sustentarlo solicito que se tenga en cuenta el contenido de este escrito.

Cordial saludo.

ELVIA GARCÍA DE CARBONELL
C. C. N° 41'314.969 de Bogotá
T. P. N° 19.988 C. S. j.



C/15: 117 a 123 J